DIARIO BALEAR.

LUNES 21 DE JUNIO DE 1830.

San Luis Gonzaga confesor.

Sol en Cáncer.—Estío.
Sale el sol á las 4 horas y 36 minutos y se pone á las 7 horas y 24 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 22 de mayo.

CAMARA DE LOS COMUNES.—*Sesion del 20 de mayo.*

Despues de haberse dado cuenta de varias solicitudes relativas á la compañía de Indias, dijo sir R. Wilson: "Ha llegado á mi noticia que habiéndose enviado una fragata inglesa para sacar de Argel al cónsul ingles y su familia, á fin de que no quedasen espuestos á las consecuencias de un bombardeo, el crucero frances la hizo volver atrás, ó mas bien hizo saber que no le permitiria la entrada. Esta negativa del almirante frances seria una infraccion del derecho público, y un ultraje directo á la dignidad del pueblo ingles." Mr. Peel contestó que el gobierno británico luego que supo que de los puertos de Francia debia salir una espedicion contra Argel, envió una fragata para retirar al cónsul y á los súbditos ingleses que quisiesen salir de aquella ciudad; que varios lo verificaron, menos la esposa del cónsul que á la sazon se hallaba enferma; que algunos dias despues volvió á buscarla un bergantin ingles, y parlamentó con el comandante de una fragata francesa, quien le manifestó no se creia autorizado para permitirle la entrada, pero que lo consultaria con el almirante; y que el gobierno frances, instruido del acaecimiento, habia hecho entender al comandante de la fragata que se habia equivocado en el cumplimiento de sus instrucciones, pues nunca se habia pensado impedir la salida de los súbditos de las naciones amigas. El Ministro añadió que antes de esta ocurrencia el gobierno frances habia hecho saber á los ingleses residentes en Argel, que les proporcionará todos los medios de asegurar sus personas y bienes.—Sir R. Wilson dijo que estaba satisfecho.

—Algunos temen que el resultado de la espedicion contra Argel sea el establecimiento de una colonia francesa en el norte de Africa. Muchos motivos hay para suponer que el gabinete de San Cloud piense en formar alguna colonia en aquel pais; pero á nuestro juicio no hay ninguno para temer que por esto se haya de alterar el equilibrio de las Potencias. A la verdad, seria una desgracia para la cristiandad que despues de haber gastado su dinero los franceses en castigar la insolencia de un pirata, se viesen obligados á dejar otra vez aquella parte del mundo en poder de un bárbaro, solo porque las Potencias de Europa tuviesen envidia de la prosperidad de una de ellas.

Por lo que á nosotros toca, si los franceses, teniendo justos motivos para declarar la guerra á los argelinos, quieren usar del derecho ordinario de conquista, conservando el territorio que se ven precisados á invadir; no vemos ningun motivo para que la Gran Bretaña pueda llevarlo á mal. Si es una ofensa para los demas Estados el estender los establecimientos y los beneficios de la civilizacion en unos paises bárbaros ó desiertos, nosotros somos bajo este aspecto los primeros ofensores. Ademas de las guarniciones que tenemos en varios puntos del Mediterráneo y en nuestras numerosas islas, poseemos gran parte de América; hemos conquistado el territorio mas rico de Asia; somos dueños de las comarcas habitables de la parte meridional de Africa; y despues de haber educado y protegido á los Estados-Unidos hasta que llegaron á la edad adulta, hemos incorporado en nuestras colonias los puntos del universo nuevamente descubiertos; tenemos no solo mas colonias que ninguna otra nacion, sino que en cada parte del mundo tenemos mayores posesiones coloniales que las demas naciones juntas. En estas circunstancias seria muy ridículo que Inglaterra se opusiera al establecimiento de unas colonias francesas sobre las ruinas de Argel, aun cuando aquellas se fundasen bajo los principios mas esclusivos. Ademas, si la espedicion francesa tiene buen resultado, nos parece que todas las potencias de Europa deben gozar del derecho de formar establecimientos en la costa de Africa, bajo la garantía de las grandes potencias, conservando á Francia algunos privilegios que remuneren los gastos de la conquista. En todo caso preferiríamos mas el que los franceses estableciesen una colonia en Africa, aun cuando las demas Potencias no tomasen precaucion alguna, que el ver la regencia de Argel abandonada de nuevo á un gobierno bárbaro.

FRANCIA.

Paris 21 de mayo.

El *Aviso del Mediterráneo* refiere que el 12 de mayo se habia recibido en Tolon la correspondencia de Alejandría, segun la cual el 17 de abril no habia en los puertos de Egipto la menor apariencia de espedicion; el bajá solo pensaba en tener pronta su escuadra, y en concentrar sus fuerzas terrestres en los principales puntos de la costa, á saber: Damieta, Roseta y Alejandría. La escuadra, compuesta de tres fragatas de 60, seis corbetas y ocho bergantines, cruza dos meses há en las aguas de Alejandría bajo las órdenes de Mr. Letellier, pero es solo para formar la marinería. Tres buques de esta escuadra tienen por comandantes en gefe á Mrs. Besson, Gestaing y Verlac, cosa nunca vista hasta el dia, pues los europeos si obtenian mando, era como agregados á un oficial turco.

Tambien se estan armando en el puerto de Alejandría una fragata de 60, dos corbetas y ocho bergantines; y Mr. de Cerisy, gefe del arsenal, está construyendo actualmente dos navíos de 100 cañones, dos corbetas y una gabarra. En el arsenal se trabaja con actividad, y hay 800 operarios. Ibrahim pasa casi todo el dia recorriendo el astillero y animando á los trabajadores: Mehmed-Alí se presenta de cuando en cuando en el arsenal, y ve con gusto lo que adelanta la construccion de sus navíos. La fábrica de cables está casi concluida. En todo lo concerniente á administracion é instruccion naval se sigue el método frances, y les oficiales europeos encargados de instruir los marineros, convienen en que los árabes y egipcios tienen buena comprension, disposicion y maña; pero que olvidan con facilidad lo que aprenden. Se va introduciendo el uso de vaca salada para los ranchos de la tripulacion de buques: y tal vez le tendria cuenta á algun europeo establecer en Alejandría un saladero de carnes.

—Se ha establecido en Odesa una biblioteca pública que está abierta todos los dias, escepto los domingos y dias festivos.

—El obispo de Lóndres ha dirigido una pastoral á los habitantes de su diócesis, increpándoles sobre caso el poco que hacen en el dia de la santidad del domingo. En ella declama principalmente contra toda especie de representaciones teatrales, contra los barcos de vapor y de recreo que salen en este dia; asimismo reprende severamente á los tablajeros y otros vendedores que tienen abiertas sus tiendas en las mañanas de los dias festivos. Tambien hace algunas insinuaciones contra los banquetes que se tienen en el domingo, y singularmente contra la ridícula publicidad que los periódicos dan á estas funciones, provocadas sobre todo por la vana ostentacion inglesa. ¡Qué dirian nuestros reformadores si el obispo de Lóndres fuese católico!

—En las inmediaciones de Dijon acaba de hacerse casualmente un descubrimiento. Habiendo un molinero renovado en su molino nueve piedras, y pasando á limpiarlas ó quitar de ellas la arenilla que queda ordinariamente despues de trabajada, no hallándose con la cantidad suficiente de salvado echó para suplir este paja menuda, y despues de un corto rato se encontró con harina negruzca, cuyo sabor se aprocsimaba al de la de trigo; se la dió á los caballos y cerdos, y la comieron con apetito; y habiéndola ecsaminado despues, se hizo con ella pan de muy buen sabor. Otras esperiencias podrán confirmar las ventajas que se pueden sacar de este descubrimiento.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 4 de junio.

Por Reales órdenes de 29 de enero y 1º de abril últimos se ha servido el Rey nuestro Señor conceder privilegio esclusivo por 10 años á Antonio Gomez y Paran, maestro sillero y guarnicionero en esta corte, para asegurar la propiedad de un invento que tiene por objeto construir con cuero crudo la parte, llamada *caballería*, de las sillas para montar, y vestirlas y desnudarlas por medio de cuatro tornillos ó de uno solo; cuya esplicacion y nota prevenidas en los Reales decretos de la materia, se hallan depositadas en el Real Conservatorio de Artes; habiéndosele espedido por el supremo Consejo de Hacienda la Real cédula de esta gracia.

(*G. de M.*)

VARIEDADES.

Historia de la ley Sálica.

Nos seria facil refutar los impertinentes y ridículos argumentos con que algunos periódicos franceses han atacado el restablecimiento de la antigua ley de España, que llama tambien á las mugeres á la sucesion de la corona; restablecimiento que á peticion de las cortes convocadas en 1789 otorgó el Señor Don Carlos IV, y ahora mandó publicar el Señor Don Fernando VII, anulando el auto acordado en 1713, por el cual Felipe V. derogó una de las leyes fundamentales de la Monarquía, de cuya observancia, por mas de 700 años, reportó la nacion española inmensos beneficios, estableciendo una de las disposiciones de la ley que se conoce con el nombre de Sálica. Pero nos limitarémos á la parte histórica, para satisfacer la curiosidad de varias personas que desean conocer esta ley, que muchos citan sin tener de ella el menor conocimiento: y para dar una idea ecsacta de su orígen, de su carácter, y del valor de las tradiciones francesas acerca de su redaccion, estractarémos un artículo de una obra, que acaba de publicar en Paris uno de los escritores mas célebres de la Francia.

La ley sálica, tan decantada como poco conocida, se atribuye á los Francos. Esta nacion bárbara, al invadir el imperio romano, se hallaba dividida en dos tribus, que eran las principales que formaban la gran confederacion germánica, á saber, los

Francos ripuarios y los Francos sálicos. Estos probablemente tomaron su nombre del rio *Isala*, en cuya orilla se establecieron en la época de la invasion, adelantándose despues al Sudoeste de la Bélgica; y como á ellos se atribuye la ley de que hablamos, se le ha aplicado la denominacion de Sálica. A esta ley, dice el autor de la obra, de que hemos hecho mencion, se le da una importancia demasiado ecsagerada, y la causa de semejante error es bien conocida. Al advenimiento de Felipe el largo, y en la lucha que por la corona de Francia sostuvieron Felipe de Valois y Eduardo III, se invocó la ley Sálica para escluir de la sucesion á las mugeres; y desde entónces una infinidad de escritores la celebró como el orígen del derecho público frances, como una ley que siempre habia estado en uso, en una palabra, como la ley fundamental de la Monarquía francesa. Los hombres mas libres de semejante ilusion, como por ejemplo Montesquieu, no han dejado de esperimentar algun tanto su influjo, y de hablar de la ley Sálica con un respeto, que seguramente es difícil prestarle, si en la historia de Francia se la coloca en el lugar que debidamente le corresponde. Parece que casi todos los autores que hablan de ella, no solo no han estudiado su historia ni su contenido, sino que hasta ignoran lo que es, y de donde proviene."

Estos dos puntos son los que ecsamina el autor, á saber, como se ha redactado esta ley, donde, cuando, por quien y para quien, y cuales son el objeto y el sistema de sus disposiciones. Para hablar de su historia empieza indicando el doble orígen, y la incoherencia de las leyes bárbaras, anteriores y posteriores á la invasion germánica, ó germánico romana, y pertenecientes á dos diferentes estados de sociedad. Este carácter ha influido en todas las controversias á que ha dado márgen la ley Sálica, y de él han dimanado dos sistemas. Segun el uno, esta ley se redactó en Alemania en la orilla del Rhin, mucho antes de la conquista de la Galia, en lengua propia de los Francos, y todo lo que en sus disposiciones no corresponde á aquella época, y á las antiguas costumbres germánicas, se introdujo posteriormente, de resultas de las revisiones sucesivas que se hicieron de ella despues de la invasion. Por el contrario, segun el otro sistema, la ley Sálica se ha redactado despues de la conquista en la orilla izquierda del Rhin, en la Bélgica, ó en la Galia, quizá en el siglo VII y en latin.

Nada es mas natural que la lucha de estos dos sistemas: la misma ley debia producirla, y una circunstancia particular contribuyó á provocarla. En los manuscritos que nos quedan hay dos testos de esta ley; el uno enteramente en latin, y el otro tambien en latin, pero mezclado con un número considerable de palabras alemanas, de glosas y de esplicaciones en la lengua antigua de los Francos, intercaladas en la serie de los artículos. En 1557 publicó en Basilea este segundo testo el jurisconsulto Juan Herold, sacándole de un manuscrito de la Abadía de Fulda: el testo enteramente latino, se publicó por primera vez en Paris, sin la fecha, ni el nombre del editor, y en 1573 le publicó de nuevo tambien en Paris, Juan Dutillet. De uno y otro se han hecho despues muchísimas ediciones.

Diez y ocho manuscritos ecsisten de estos dos testos, á saber, quince del testo enteramente latino, y tres del testo interpolado con palabras germánicas. De estos manuscritos, quince se han encontrado en la orilla izquierda del Rhin, en Francia, y solo tres en Alemania.

Los quince manuscritos del testo enteramente latino son iguales, con corta diferencia, y aunque hay algunas variantes en los prólogos, en los epílogos y en la colocacion ó la redaccion de los artículos, son cosas de poca importancia. Algo mas difieren entre sí los tres manuscritos que contienen la glosa germánica, porque la diferencia consiste tanto en el número de los títulos y de los artículos, como en su órden, en su contenido y mucho mas en su estilo. Dos de estos manuscritos estan redactados en un latin sumamente bárbaro.

Aqui tenemos dos testos de la ley Sálica, de los cuales el uno parece de un orígen mas romano, y el otro mas germánico; y de aqui ha resultado la cuestion sobre cual de los dos es el mas antiguo, y cual debe tenerse por primitivo. La opinion comun, sobre todo en Alemania, atribuye al testo con glosa alemana la mas remota antigüedad, y efectivamente hay alguna razon para creerlo asi, porque en los tres manuscritos de este testo se lee: *Lex Salica antiqua, antiquissima, vetustior*, al paso que los del testo enteramente latino llevan generalmente este epígrafe: *Lex Salica recentior, emendata, reformata*. Si hubiese que atenerse á estos epígrafes, la cuestion quedaria resuelta.

De otra circunstancia parece resultar tambien la misma solucion. Varios manuscritos contienen una especie de prefacio ó prólogo, en que se refiere la historia de la ley Sálica: el mas estenso es el siguiente.

La nacion de los Francos ilustre, y que tiene á Dios por fundador, fuerte en las armas, constante en los tratados de paz, profunda en sus determinaciones, noble y sana de cuerpo, de una blancura y una belleza singular, atrevida, ágil y fuerte en los combates, convertida hace poco á la fe católica, libre de heregía; cuando se hallaba todavia bajo el yugo de una creencia bárbara, buscando por la inspiracion de Dios la llave de la ciencia, y deseando segun la naturaleza de sus cualidades, la justicia, y teniendo presente la piedad, la ley Sálica fue dictada por los gefes de esta nacion que en aquellos tiempos mandaban en ella.

Escogiéronse entre varios cuatro hombres, á saber, Wisogast, Bodogast, Salogast y Windogast (*). *en los distritos llamados* Salagheve, Bodogheve, Windohgeve. *Estos hombres se reunieron en tres* Mals (**), *discutieron todas las causas del negocio, trataron de cada una en particular y decretaron su dictámen en el mo-*

(*) Gast *quiere decir huéspede,* gheve *distrito: asi* Salogast *significa el huésped, ó el habitante del distrito de Sale;* Bodogast *el del distrito de* Bode &c.

(**) *Asamblea de hombres independientes.*

do que sigue. Luego, asi que con el ausilio de Dios, Clodowigo el cabelludo, el hermoso, el ilustre Rey de los Francos hubo recibido el primer bautismo católico, todo lo que en este pacto se juzgó poco conveniente fue corregido con claridad por los ilustres Reyes Clodowigo, Childeberto y Clotario, y de esta manera se estendió el decreto siguiente.

Viva Cristo que ama á los Francos! Conserve su reino y llene á sus gefes de la luz de su gracia! Proteja al ejército y concédales señales que atestiguen su fe, la alegría de la paz y la felicidad! El Señor Jesucristo dirija por el camino de la piedad los reinados de los que gobiernan! porque esta nacion es la que aunque pequeña en número, pero valiente y fuerte, sacudió de su cuello el yugo de los romanos, y la cual despues de haber reconocido la santidad del Bautismo, adornó magníficamente con oro y piedras preciosas los cuerpos de los Santos mártires que los romanos quemaron, mataron atrozmente, mutilaron, ó hicieron despedazar por las fieras.

Sigue á este otro larguísimo párrafo, en que despues de este epígrafe: *De los inventores de las leyes, y de su órden*, se hace una larga enumeracion de los legisladores, empezando por Moises y concluyendo con Constantino, sin omitir los egipcios, los griegos ni los romanos, y despues de definir la ley se continúa en estos términos.

Hallándose en Chalons Teodorico, Rey de los Francos, eligió á varios hombres sabios de su reino, y muy versados en las leyes antiguas, y dictando él mismo, mandó que escribiesen las leyes de los Francos, de los Alemanes, de los Bávaros y de todas las naciones que estaban bajo su poder, segun las costumbres de cada una. Añadió lo que convenia añadir, quitó lo mal arreglado, y corrigió, segun la ley de los cristianos, lo que era análogo á las costumbres paganas. Y lo que el Rey Teodorico no pudo cambiar, á causa de la grande antigüedad de las costumbres de los paganos, empezó á corregirlo el Rey Chidelberto, y lo concluyó el Rey Clotario. Renovó todas estas cosas el glorioso Rey Dagoberto por medio de los varones ilustres Claudio, Chadoin, Domagne y Agilof. Hizo copiar con mejoras las antiguas leyes, y á cada nacion se las dió escritas. Las leyes se han hecho á fin de que el temor contenga la malicia humana, la inocencia quede á cubierto de todo peligro entre los malvados, y estos teman el castigo, y pongan un freno á su deseo de hacer daño. Esto lo decretó el Rey con los gefes de todo el pueblo cristiano que se halla en el reino de los Merovingios.

....

En el nombre de Cristo:

Empieza el pacto de la ley Sálica.

Los que han redactado la ley Sálica son Wisogasto, Aregasto, Salogasto y Windogasto en Bodham, Saleham y Widham.....

De este prólogo, de las palabras *antiqua vetustior*, insertas en uno de los testos, y de otras indicaciones análogas han deducido algunos: 1º Que la ley sálica fue redactada antes de la invasion, al otro lado del Rhin, en la lengua de los Francos: 2º Que el manuscrito con palabras germánicas era el mas antiguo, y contenia los restos del testo primitivo.

La obra mejor en que se ha controvertido semejante punto, es la de Mr. Wiarda, que se publicó en Bremen el año de 1808, con el título de *Historia y esplicacion de la ley Sálica.* No entraremos en el laberinto de las diversas cuestiones que se ventilan en ella, y únicamente nos ceñiremos á indicar los resultados principales, que generalmente se apoyan en buenas pruebas, y los acompaña una crítica muy sensata.

Segun Mr. Wiarda el testo con palabras germánicas, por lo menos en las copias que tenemos, no solo no es mas antiguo que el otro, sino que casi se le puede considerar como mas moderno. Dos artículos sobre todo parece que lo indican; 1º El título 61 intitulado, *de chrenecruda*, el cual trata de la cesion de los bienes, se halla igualmente en los dos testos; pero en el testo enteramente latino se pone como una disposicion vigente, al paso que el testo con la glosa añade: "En los tiempos presentes esto ya no se aplica:" 2º En el título 58, § 1º, el testo con la glosa dice: *Segun la ley antigua, cualquiera que desenterrase ó desnudase un cuerpo ya enterrado, será desterrado &c.* Esta ley que aquí se califica de antigua, se halla en el testo enteramente latino sin observacion alguna. Es evidente que el testo con la glosa no indican una fecha anterior.

(Se continuará.) **(S. I. de C.)**

PALMA 21 DE JUNIO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 20 PARA EL 21.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De órden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

AL PÚBLICO.

Debiendo concluir en el dia 30 del que rige la contrata del suministro de pan y menestra á los presos de las Reales cárceles, se ha acordado por la junta de gobierno de las mismas, sacarse á pública subasta por el tiempo de un año que empezará en 1º de julio prócsimo venidero, y concluirá en 30 de junio de 1831, y su remate se verificará á las 8½ de la noche del 26 de este mismo mes, en la plaza de Cort al mas beneficioso postor, con arreglo al plan de condiciones que se halla en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 19 junio de 1830.—Juan Antonio Perelló y Pou notario secretario.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones despachadas el dia 18 del corriente.

Para Aguilas el javeque Concepcion, su patron D. José Roca, en lastre.

Para la Gran Canaria el bergantin Ntra. Señora del Pino, su capitan Rafael Quetgles, con su mismo cargo.

Idem el 19. Para Cádiz la bergantina S. Antonio, su patron D. Gil Bausá, con géneros.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.